

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0948-2CP1-10

<b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA</b>	
<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 36 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Egresos, Presupuesto, Cuenta Pública y Responsabilidad Hacendaria.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Esthela Damián Peralta.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRD.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	09 de junio de 2010.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	11 de junio de 2010.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Unidas de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación y de la Función Pública

<b>II.- SINOPSIS</b>
<p>Establecer que, de manera conjunta, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública y la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación estudiarán el contenido de la Cuenta Pública y ambas emitirán dictamen, la cual someterán a votación del Pleno a más tardar el 30 de septiembre del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública.</p>

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las fracciones II y VI del artículo 74 y el artículo 79, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir un apartado de artículos transitorios en donde se señale principalmente la fecha de entrada en vigor del decreto. En caso contrario, se estará a lo dispuesto por el artículo 3º del Código Civil Federal.

La iniciativa, salvo la observación antes formulada respecto de la carencia de artículos transitorios, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria, y que son los siguientes:

- Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN</b></p> <p><b>Artículo 36.-</b> La Comisión de Presupuesto estudiará el Informe del Resultado, el análisis de la Comisión a que se refiere el artículo 34 de esta Ley y <i>el contenido de la Cuenta Pública. Asimismo, someterá a votación del Pleno el dictamen correspondiente a más tardar el 30 de septiembre del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública.</i></p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>...</p>	<p><b>Decreto por el que se reforma el artículo 36 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.</b></p> <p><b>Artículo Único.-</b> Se reforma el artículo 36 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 36.-</b> La Comisión de Presupuesto estudiará el Informe del Resultado y el análisis de la Comisión a que se refiere el artículo 34 de esta Ley.</p> <p><b>De manera conjunta, la Comisión de Presupuesto y la Comisión estudiarán el contenido de la Cuenta Pública y ambas emitirán dictamen, el cual someterán a votación del Pleno a más tardar el 30 de septiembre del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública.</b></p> <p>La aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior de la Federación, mismas que seguirán el procedimiento previsto en esta Ley.</p>

GTR